

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

ESPAÑA... 7,50 plus; extranjero, 15; etc. 30
EXTRANJERO... 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 mayo 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Subsistencias.

CIRCULAR

A petición del Comité del Sindicato de Fabricantes de harinas y propuesta de la Comisión de compras de trigos, esta Junta provincial, en su sesión del día 16 de los corrientes acordó declarar nulos y sin ningún valor ni efecto todos los nombramientos de Delegados de compras de trigos por la misma acordados y expedidos por esta Presidencia, debiendo los interesados devolver sus respectivas credenciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1920.

El Gobernador-Presidente,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débitos de Consumos del primer trimestre del año 1919, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos; requiriéndolo primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fombuena, a 24 de marzo de 1920. — El Ejecutor, Manuel Moreno. — Señor Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica. — Año 1915.

D. Juan José Castillo Ollao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puendeluna;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 25 de mayo de 1920, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Bernardina Artaso.—Una finca, rústica, en Valdepeón, de 50 áreas 5 centiáreas; N. Vicente Gines, S. Joaquín Apilluelo, E. Pascual Artaso y O. camino Esper.

Capitalización de la misma, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266'67.

León Aso André.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 15 a. 20 c.; N. Buen, S. Francisco Marco, E. el interesado y O. camino herederos.

Capitalización de la misma, 360 pesetas. Valor para la subasta, 240.

Babla André Heros.—Una finca, rústica, sita en Cuarto Lugar, de 150 a. 15 c.; N. Joaquín Apilluelo S. y E. José Buen y O. Francisca Bonet.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

Gregorio Alastuey Esco.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 28 a. 70 c.; N. Francisco Buen, S. Esperanza Laiglesia, E. escorredero y O. acequia riego.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

El mismo.—Otra, en id. de 21 a. 45 c.; N. Antonio Aro, S. Ramón Añños, E. y O. acequia riego.

Capitalización de la misma, 1.000 pesetas. Valor para la subasta, 666'67.

Joaquín Apilluelo Rebla.—Una finca, en Cuarto Lugar, de 75 a. 75 c.; N. y S. José Buen, S. Babla André y O. Francisco Bonet.

Capitalización de la misma, 500 pesetas. Valor para la subasta, 333'34.

Basilio Carrey Caver.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 100 a.; N. Babla André, S. el interesado, E. José Buen y O. Mariano Uruen.

Capitalización de la misma, 600 pesetas. Valor para la subasta, 400.

Francisco Buen Marco.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 80 a. 75 c.; N. camino, S. Mariano Añños, E. Francisco Bonet y O. Pedro Jiménez.

Capitalización de la misma, 250 pesetas. Valor para la subasta, 166'67.

Pascual Pati Sus.—Una finca, en Cuarto Lugar, de 7 a. 15 c.; N. Francisco Bonet, S. Lorenzo Buen, E. Andrés Botaya y O. José Buen.

Capitalización de la misma, 500 pesetas. Valor para la subasta, 333'34.

Antonio Jiménez Paraiso.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 21 a. 30 c.; N. camino, S. Francisco Bonet, E. Francisco Buen y O. José Fau.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

Domingo Jiménez Abot.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 85 a. 60 c.; que linda por N., S., E. y O. con el mismo interesado.

Capitalización de la misma, 880 pesetas. Valor para la subasta, 586'67.

El mismo.—Otra, en id. de 21 a. 45 c.; N. camino Piedrajada, S. María Sus, E. y O. Francisco Bonet Marco.

Capitalización de la misma, 300 pesetas. Valor para la subasta, 200.

Juan Garulo Arasco.—Una finca, rústica, en Clavero, de 100 a.; N. dehesa boyal, S. Mariano Uruen, E. dehesa boyal y O. Esperanza Laiglesia.

Capitalización de la misma, 680 pesetas. Valor para la subasta, 453'33.

El mismo.—Otra, en Cuarto Lugar, de 71 a. 50 c.; N. y S. camino, E. Domingo Jiménez y O. María Sus Ibort.

Capitalización de la misma, 320 pesetas. Valor para la subasta, 213'33.

Esperanza Laiglesia Moy.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 85 a. 80 c.; N. Manuel de Sus, S. Juan Garulo, E. Eugenio Marco y O. se ignora.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

La misma.—Otra, en id. de 85 a. 80 c.; N. León Aso, S. Gregorio Alastuey, E. Antonio Ibort y O. camino público.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

Petra Leita Pablo.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 64 a. 34 c.; N. Gil Pérez Ricarte, S. E. y O. Ramón Añños.

Capitalización de la misma, 220 pesetas. Valor para la subasta, 146'67.

Eugenio Marco Fau.—Una finca, rústica, en Puipicos, de 28 a. 60 c.; linda N. camino, S. dehesa boyal, E. Salvador Ibort y O. Joaquín Apilluelo.

Capitalización de la misma, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266'67.

Lucía Marco Fau.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 228 a. 60 c.; N. camino, S. el interesado, E. María Sus y O. el declarante.

Capitalización de la misma, 1.200 pesetas. Valor para la subasta, 800.

Tomás Marco Alastuey.—Una finca, rústica, en Clavero, de 228 a. 60 c.; N. Mariano Uruen, S. dehesa boyal, E. Gregorio Alastuey y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 640 pesetas. Valor para la subasta, 426'67.

Gil Pérez Ricarte.—Una finca, rústica, sita en Cuarto Lugar, de 228 a. 60 c.; N. S. y E. Ramón Añños y O. Francisco Torralba.

Capitalización de la misma, 480 pesetas. Valor para la subasta, 320.

El mismo.—Otra, en id. de 45 a. 90 c.; N. y S. Pablo Rebla E. José Llera y O. Antonio Jiménez.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'34.

Pablo Rebla Jiménez.—Una finca, rústica, en Mariyera, de 107 a. 15 c.; N. Mariano Marcuello, S. E. y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 600 pesetas. Valor para la subasta, 400.

El mismo.—Otra, en id. de 28 a. 60 c.; linda por todos los aires con dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'34.

Domingo Torralba Sere.—Una finca, rústica, en Clavero, de 100 a.; N. Mariano Uruen, S. Pedro Uruen, E. y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

El mismo.—Otra, id. de 185 a. 80 c.; N. camino público, S. y O. Pascual Gallego y E. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 880 pesetas. Valor para la subasta, 586'67.

Pedro Uruen Artaso.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 42 a. 90 c.; N. Gregorio Alastuey, S. Francisco Buen y E. camino.

Capitalización de la misma, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266'67.

Mariano Arta Morlans.—Una finca, en id. de 114 a. 30 c.; N. camino La Vingen, S. y E. Pascual Artaso y O. Gil Pérez.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'34.

Vicente Jimeno (yinda).—Una finca, en Clavero, de 85 a. 80 c.; N. E. y O. José Buen y S. camino de Esper.

Capitalización de la misma, 500 pesetas. Valor para la subasta, 333'34.

Antonio Vera Visus.—Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 150 a.; N. Joaquín Apilluelo, S. y E. José Buen y O. Francisco Bonet.

Capitalización de la misma, 600 pesetas. Valor para la subasta, 400.

Pascual Artaso. — Una finca, en Mariño, de 214 a 30 N. y S.; dehesa boyal, E. Pascual Fau y O. dehesa boyal. Capitalización de la misma, 720 pesetas. Valor para la subasta, 480.

Francisco Bonet Marco. — Una id. en id., de 95 a. 75 c.; N. José Buen, S. Teresa Ayala, E. Pascual Fau y O. acequia. Capitalización de la misma, 1.400 pesetas. Valor para la subasta, 933'33.

Sebastián Garolo. — Una id. en id., de 7 a. 15 c.; N. Lorenzo Ben, S. Pedro Guinos, E. Pablo Rebia y O. acequia. Capitalización de la misma, 280 pesetas. Valor para la subasta, 186'67.

Salvador Ibor. — Una finca, en Clavero, de 35 a. 75 c.; N. y E. camino público, S. Cuarto Espoleta y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 300 pesetas. Valor para la subasta, 200.

José Llera Behamonte. — Una finca, en Cuarto Lugar, de 7 a. 15 c.; N. y O. escorredero, S. Mariano Uruen y E. camino público. Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'33.

Mariano Uruen Laiglesia. — Una finca, en Clavero, de 6 a. N. José Fau, S. Francisco Bues, E. escorredero y O. acequia. Capitalización de la misma, 320 pesetas. Valor para la subasta, 213'33.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, resarcos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Puendeluna, a 8 de mayo de 1920. El Recaudador, Juan José Castillo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

Los datos que a esta Inspección llegan y las comunicaciones que a diario recibe procedentes de las autoridades sanitarias, demuestran que la encefalitis letárgica, constituir una epidemia alarmante, tiende a difundirse por diversas provincias de España, si bien en la mayoría de las atacadas, con carácter benigno y escasa fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo, que en lo sucesivo las invasiones conserven este sello de moderación, porque tratándose de una enfermedad poco estudiada hasta ahora, singularmente en lo que atañe a la etiología, epidemiología y patogenia, sería temerario deducir de la relativa benignidad actual, pronósticos halagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuarenta provincias de España, la mayoría de las veces en número de dos a seis, no siempre de diagnóstico cierto y, con afortunada frecuencia, terminados por curación. Certo es, pues, que hasta ahora la epidemia no acusa

gravedad, pero aparte de que hay comarcas, como la de Valencia, donde las invasiones menudearon por docenas, dando motivos de preocupación a las autoridades sanitarias, un deber de previsión induce a esta Inspección general a dictar medidas más directas, encaminadas a combatir los focos actuales y a limitar su eventual difusión a otras zonas.

Fundada la profilaxis científica y exacta de las infecciones en la biología y los modos del agente productor, no es tarea fácil la de establecer principios concretos y terminantes que sirvan de base a la acción sanitaria, para una enfermedad cuya etiología y patogenia pertenecen al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo desconocimiento del factor etiológico, ha movido a la Inspección general de Sanidad a pedir la inclusión de la encefalitis en el grupo de las denunciables, guiada por el supuesto lógico de que la declaración obligatoria permitirá de una parte, adoptar, en beneficio del enfermo y del público, medidas preventivas más eficaces para impedir la propagación, y de otra, podrá facilitar y esclarecer la observación individual de los contagios y de la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables a cada caso no pueden ser otras que las deducidas del concepto general de la enfermedad y de su concepto patogénico, ambos, si se quiere, insuficientes para fundar un sistema perfecto de profilaxis, pero únicos racionales y seguros, a falta del conocimiento de la etiología, para cimentar sobre ellos la adopción de ciertas disposiciones que, por su propia virtualidad, habrán de ejercer influencia inmediata en la reducción de las invasiones y de los focos.

El concepto general dice que la encefalitis letárgica es una enfermedad infecciosa que se transmite por contagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de proceder al secuestro de los atacados, para restringir las ocasiones del contacto, de la misma manera que se procede en otras infecciones de causa conocida o de causa ignota. Quizás en este caso con mejores esperanzas de éxito que en otros, en razón a que la experiencia acredita al menos hasta ahora, que el poder difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite, por consiguiente, desplegar con mayor desembarazo los recursos defensivos. No importa que de momento ignoremos la parte que en la transmisión corresponde al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el escollo se salva multiplicando las precauciones para atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatómo-patológicos realizados últimamente, han puesto fuera de duda la localización de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones. Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica en el grupo de aquellas infecciones que tienen por asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros cerebrales y medulares.

La poliomielitis aguda y hasta cierto punto, la meningitis cerebro-espinal, epidémica, acusan rasgos comunes de semejanza con la encefalitis, y como de las primeras se sabe que la puerta de entrada del agente infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su peregrinación al mesocéfalo. La sospecha gana en verosimilitud considerando que las más recientes investigaciones tienden a demostrar la existencia de propiedades patogénicas, aptas para transmitir experimentalmente el proceso, tanto en los exudados como en la propia mucosa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar, por último, las vías de eliminación del virus, que a más de las mencionadas de penetración, podrían ser la saliva, la orina, etc. También aquí la duda obliga a exagerar, ampliando a todos los emunitorios las medidas de precaución.

Dedúcese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa, de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales a través de las vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre a hombre y por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atención a la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos de el contagio y que la incoherencia de la propagación y la rareza de las epidemias familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas.

Tomando como base la definición y los antecedentes preinsertos, se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposición y vigilancia recomiendo, encarecidamente, a los Sres. Inspectores de Sanidad.

1.^a Decretada y puesta en vigor la declaración obligatoria, la primera medida es el **aislamiento**. Todo caso sospechoso de encefalitis letárgica debe ser aislado, y al decir aislado, entiéndase que el enfermo sólo puede relacionarse con la persona que le cuida, y que esta persona o personas ni directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera el aislamiento resulta ineficaz.

Su duración no debe limitarse al período febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalecencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando, por algún tiempo, su concurrencia a sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres, etc.). La prolongación del aislamiento se funda en la ley general de la persistencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretoras y portadores), y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, nada se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogía con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.^a Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cavidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarlas a diario durante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben, asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la espucción, y también la orina y las heces en la duda de su posible contumacia.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullición, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar a otras manos.

La desinfección a fondo de la habitación y enseres que contenga, se reserva para remate del plan profiláctico.

3.^a Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustradas de encefalitis y es muy probable que estos casos, caracterizados por la leñidad del síndrome y la brevedad del curso, sean, en unión de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiación, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulación para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definición y denuncia de estos enfermos, con

el fin de imponerles el aislamiento y la desinfección en iguales condiciones de rigor y constancia que a los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias a la ejecución de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnita y una amenaza.

A los Sres. Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas a la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid, 9 de mayo de 1920.— El Inspector general, Manuel M. Salazar.— A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 mayo 1920).

SECCION SEXTA

Barboles.

Por término de ocho días, todo vecino y hacendado forastero, presentará en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las utilidades que tengan en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación, con vista de las mismas, pueda llevar a efecto la formación del reparto general en sus dos partes, real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1920-21, haciendo constar que el que no lo verifique en el término prefijado, se considerará conforme con las utilidades que le asignen las Comisiones correspondientes, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se le haga.

Barboles, 13 de mayo de 1920.— El Alcalde, Mosto Arbej.

Egea de los Caballeros.

Durante el plazo de diez días y a los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones económico-facultativas para la adjudicación y contratación mediante subasta pública de las obras de alcantarillado de la acequia de Facemón.

Egea de los Caballeros, a 12 de mayo de 1920.— El Alcalde, Fernando Longás.

Lumpiaque.

Se encuentra vacante la plaza de auxiliar de secretaría de esta villa y a la vez Guarda urbano, con el sueldo anual de mil pesetas y casa, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes podrán dirigirse a la Alcaldía durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Lumpiaque, a 13 de mayo de 1920.— El Alcalde, Tomás Bravo.

Pinseque.

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para cubrir el aumento habido en el Contingente provincial, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Pinseque, 11 de mayo de 1920.— El Alcalde, Mario Bernal.

Imprenta del Hospicio.